

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. Lic. Ignacio Sepúlveda, como apoderado del Sr. Alfonso B. Smith, ampliando los plazos del Contrato de Noviembre 21 de 1898, para el establecimiento de un servicio de navegación en el Pacífico.

Art. 1º Se amplía por seis meses á contar del día 25 del corriente mes, el plazo á que se refiere el artículo 3º del Contrato de 21 de Noviembre de 1898, para el establecimiento de un servicio de navegación en el Pacífico.

Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones del referido Contrato que no hayan sido modificadas por éste.

México, Enero 31 de 1900.—*Francisco Z. Mena.*—Rúbrica.—*I. Sepúlveda.*—Rúbrica.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á quince de Febrero de mil novecientos.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

México, Febrero 16 de 1900.—*Mena.*—Al.....

Diario Oficial, Febrero 21 de 1900.

NUMERO 66.

Febrero 16.—*Secretaría de Guerra.*—Circular reformando la fracción I del artículo 196 del Reglamento de uniformes.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Circular núm. 253, aneja al Reglamento de uniformes.

El Presidente de la República se ha servido disponer se reforme la fracción I del art. 196 del Reglamento de uniformes, quedando aquella y el principio del mismo artículo, como sigue:

“Art. 196. Se prohíbe el uso del traje de paisano á los subtenientes, tenientes y capitanes de todas las armas y servicios que se encuentren comisionados con tropas. A los oficiales de los estados mayores y de corporaciones, podrán concederles el uso los Jefes de Armas, con la aprobación de la Secretaría de Guerra.

Queda estrictamente prohibido usar el traje de paisano á todos los militares cuando se esté en tiempo de guerra, exceptuándose de esta prevención el tocado militar en las tierras calientes, en cuyo caso podrá llevarse el sombrero en lugar de kepí ó schakó.

Se permite el uso del traje de paisano:

I. A los Generales y Jefes cuando no estén de servicio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Febrero 16 de 1900.—*B. Reyes.*—Al.....

Diario Oficial, Febrero 21 de 1900.

NUMERO 67.

Febrero 17.—*Secretaría de Hacienda.*—Circular disponiendo las penas que deben aplicarse en los casos en que sin la autorización respectiva se trasladan alambiques cerrados para fábricas de bebidas alcohólicas.

Administración General de la Renta del Timbre.—México.—Sección 3.^a—Circular número 308.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en orden fecha 23 del pasado Diciembre, me dijo:

“El Presidente de la República, impuesto de la consulta que inserta vd. en su oficio núm. 1,472, de 2 de Octubre último, hecha por el Administrador de la Renta en Ciudad Porfirio Díaz, se ha servido resolver: que en los casos en que, sin autorización de la Oficina del Timbre, fueren trasladados á diverso lugar los alambiques de fábricas de bebidas alcohólicas, que con arreglo á la ley de 4 de Mayo de 1895 estuvieren sellados, deben aplicarse las penas que marca el art. 61 del Reglamento de la misma ley, ó las que fija el 56 si se comprueba que con los dichos alambi-

ques se elabora clandestinamente: que por falta de aviso de translación de alambiques de fábricas en actividad, no procede aplicar pena; pero debe cuidarse que las cuotas asignadas, no obstante el cambio de lugar de las fábricas, se hagan efectivas por todo el año al dueño de la negociación, ó al de la finca donde aquélla se encontraba ubicada, de conformidad con lo que previene el mencionado Reglamento en su art. 41; y bajo las penas del art. 53, si el pago no se hace oportunamente; sin perjuicio de que, si al terminar el año fiscal, en la primera quincena de Mayo, cuando es obligatorio presentar las manifestaciones, no se hubiere avisado de la translación de la fábrica, el propietario quede sujeto á las penas del art. 51 del repetido Reglamento, por no manifestar la fábrica que con la ubicación anterior conste registrada en la Oficina del Timbre; y á las del art. 55 si omite manifestar la fábrica con su nueva ubicación, pues al abrirse aquélla en un lugar donde no existía, debe tenerse como nueva mientras no se justifique su procedencia, y por último, que la inexactitud en las manifestaciones está penada expresamente en el art. 50 del Reglamento tantas veces citado.”

Lo transcribo á vd. para su conocimiento y efectos.

México, Febrero 17 de 1900.—*E. Loaeza.*—Al Administrador Principal del Timbre en.....

NUMERO 68.

Febrero 17.—*Secretaría de Justicia*.—Propiedad literaria.—Se reserva al Ingeniero Ignacio Guevara, la del “Libro primero de Geografía.”

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre por valor de cincuenta centavos, cancelado debidamente.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Ignacio Guevara, Ingeniero, de esta vecindad, á vd. respetuosamente expongo:

Que he hecho la décima edición del “Libro Primero de Geografía,” de que soy autor, y deseando conservar la propiedad literaria de dicha obra, hago ante vd. la declaración correspondiente conforme al artículo 1,234 del Código Civil, y acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

Guadalajara, Febrero 16 de 1900.—*Ignacio Guevara*—Rúbrica.

Un sello que dice: “Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.”

Se ha enterado el Presidente de la República del

escrito de vd. fechado el 16 del actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la décima edición del “Libro Primero de Geografía,” declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Febrero 17 de 1900.—Por ausencia del Ciudadano Secretario, *J. N. García*.—Rúbrica.—Oficial mayor.—C. Ingeniero Ignacio Guevara.—Guadalajara.

Es copia. México, Febrero 17 de 1900.—*E. A. Chávez*, Jefe de Sección.

Diario Oficial, Marzo 17 de 1900.